



República de Colombia

Rama judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO.	05001-31-03-008-2018-00542-00
DEMANDANTE	STRACON GYM INTERNATIONAL S.A.S
DEMANDADO	RED EAGLE MINING DE COLOMBIA SAS
ASUNTO.	AGREGA DESPACHO SIN DILIGENCIAR, RESUELVE ESCRITOS
AS.	076V (050) 5

Se agrega el despacho comisorio N° 20 del 16 de agosto de 2020, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Osos Antioquia, **sin diligenciar**.

En atención al escrito visible a folios 429-430 presentado por el abogado DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO en calidad de apoderado de FERRETERIA TORNILLOS Y ABRASIVOS S.A.S., a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, expídase de nuevo el oficio ordenado por el Juzgado de origen mediante auto del 13 de enero del 2020 (fl. 99 C.1.) dirigido al Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad, hoy Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito, con el fin de que se sirvan expedir certificación sobre el estado actual del proceso ejecutivo que allí se tramita, cuyo radicado es 015-2019-00142, promovido por Ferretería Tornillos y Abrasivos S.A.S, contra la sociedad aquí demandada.

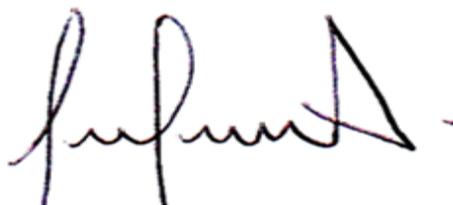
Se agrega al expediente el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, obrante de folios 431-442, en donde pone en conocimiento los motivos por los cuales no fue posible realizar la diligencia de secuestro

del establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada.

Por otro lado, se niegan las solicitudes que presenta el apoderado de la parte actora a folio 441 vto., por ser improcedentes, toda vez que es a la parte interesada a quien le compete realizar las diligencias que considere pertinentes ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, para la resolución del incidente de levantamiento de medidas cautelares formulado por STRACON GYM INTERNATIONAL S.A.S, atendiendo que este Despacho no puede atentar contra la autonomía del citado Juzgado, aunado a que el interesado cuenta con todos los mecanismos judiciales para solicitar la celeridad de dicho trámite, y además, la información sobre las medida cautelares que recaen sobre el establecimiento de comercio aquí embargado debe ser allegadas por el interesado en el referido incidente.

Por la secretaría de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, remítase copia de la respuesta enviada por la Cámara de Comercio solicitada en el escrito de folio 445, al interesado.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ